

VIII. LOS ACTOS RECLAMABLES EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL

Con relación al juicio oral, la misma se inicia cuando el juez de control remite el auto de apertura a juicio oral al Tribunal competente y éste emite el auto de radicación, en el cual fija fecha para la celebración de la audiencia de debate oral, notificándose a las partes.

Ahora bien, la citada audiencia presenta la siguiente estructura:

- 1) El presidente del tribunal individualiza a los intervinientes, verifica la presencia de las fuentes de prueba que serán desahogadas y declara abierta la audiencia.
- 2) El presidente del tribunal explica la importancia de la audiencia.
- 3) El Ministerio Público y el acusador coadyuvante exponen sus alegatos de apertura; lo mismo lo hará la defensa si así lo desea.
- 4) Se le concede el uso de la palabra al acusado para que, si lo desea, emita su declaración y responda las preguntas de las partes.
- 5) Se desahogan las pruebas admitidas, empezando por las de la fiscalía y terminando con las de la defensa.
- 6) Se le concede el uso de las palabras a las partes para que formulen sus alegatos de clausura.
- 7) Se le concede el uso de la voz a la víctima y en último término al acusado, para que manifiesten lo que a sus intereses les convenga.

- 8) El presidente del tribunal declara el cierre del debate, procediéndose a la deliberación, en reserva, y el pronunciamiento de la sentencia.

Con relación al amparo, y ya estando a puertas de concluir el presente estudio, debemos manifestar que es con la sentencia dictada en el juicio oral donde más *tela se tiene donde cortar*, dado que se requiere elaborar una lectura armónica entre el recurso de casación, que es el medio impugnatorio que procede contra esta sentencia y el amparo directo, el cual también presenta una naturaleza casacional. No obstante, ello será materia de un futuro trabajo, que esperamos, pronto, podamos compartirlo con la comunidad jurídica.